**DECLARATORIA conjunta para la operación de la interconexión entre los sistemas tecnológicos del Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para la tramitación electrónica del juicio de amparo derivada del Convenio suscrito el uno de junio de dos mil diecisiete.
(DOF del 24 de noviembre de 2021)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.**

DECLARATORIA CONJUNTA PARA LA OPERACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO DERIVADA DEL CONVENIO SUSCRITO EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracciones II, XVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, fracción VII, 12, 15 y 16 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, 1 y 2 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, así como 3, fracción IV, 20, 71, 72, 75 y 76 del Acuerdo General Conjunto 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 116 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 1, 4, 17 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y 39 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, las intervinientes tienen a bien emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del juicio constitucional, específicamente un sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación a través del cual y con el uso de la firma electrónica, las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el ocho de julio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

En los artículos 3, fracción IV, 20, 71, 72, 75 y 76 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como partes en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, entre ellos los Tribunales Judiciales de los Estados a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía y puedan consultar expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el Consejo de la Judicatura Federal pueda compartir con estos los desarrollos tecnológicos con los que cuenta y, mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, se haga del conocimiento de las y los justiciables que pueden presentar promociones y recursos por vía electrónica en los órganos jurisdiccionales con los que se hayan celebrado los convenios.

El pasado uno de junio de dos mil diecisiete, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, tuvieron a bien suscribir el convenio de interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional, el cual, en su cláusula Décimo Segunda prevé la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de Amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; el cual, en una primera etapa, permitirá el trámite electrónico del juicio de amparo indirecto que se promueva en contra de las salas del Supremo Tribunal de Justicia y en una posterior etapa, ante los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, que tengan su sede en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y más adelante, los órganos jurisdiccionales de los demás distritos judiciales que cuenten con el equipamiento tecnológico y la conectividad necesaria, así como el uso de firmas electrónicas, objeto de la presente declaratoria.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, tienen a bien declarar lo siguiente:

*A partir del uno de diciembre dos mil veintiuno, inicia el trámite electrónico de interconexión tecnológica del juicio de amparo indirecto entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) o de otros certificados digitales que sean reconocidos por ambas instituciones declarantes. La interconexión con los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí se realizará gradualmente y mediante un adenda a la presente declaratoria.*

*Los servicios de interconexión tecnológica de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, funcionarán en días hábiles, de lunes a jueves de las ocho horas a las catorce horas con treinta minutos y de las ocho horas a las catorce horas los días viernes.*

*En consecuencia, todos los escritos, oficios y determinaciones para trámite de los juicios de amparo indirecto del Poder Judicial de la Federación que sean recibidos a través de la interconexión tecnológica, serán atendidos en el horario antes señalado, por lo cual los plazos, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.*

*Para el caso de días inhábiles o festivos, no se recibirán comunicaciones oficiales de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, con excepción de las Salas en materia penal y en su oportunidad los juzgados de primera instancia que conozcan de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, los cuales conocerán los trescientos sesenta y cinco días del año, y serán atendidos en el día hábil siguiente, a aquel en que se tengan por legalmente recibidas las comunicaciones de término o vencimiento.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria conjunta para la operación de la interconexión entre los sistemas tecnológicos del Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para la tramitación electrónica del juicio de amparo derivada del convenio suscrito el uno de junio de dos mil diecisiete, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Conste.- Rúbrica.